

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 11 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 507

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO:	CARMEN EDID VARGAS DE MÉNDEZ
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2024-00140-00

Al revisar la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** promovida por la señora **CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** a través de apoderada judicial en favor de la señora **CARMEN EDID VARGAS DE MÉNDEZ**, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Respecto a adjudicación judicial de apoyos para la persona con discapacidad exige que se determinen de manera concreta todos los actos jurídicos para los cuales la persona con discapacidad requiere ser apoyada. Al respecto, la misma ley establece que el juez en ningún caso podrá pronunciarse en la sentencia respecto de actos jurídicos sobre los que no verse la demanda (literal a, numeral octavo, artículo 38, Ley 1996 de 2019), razón por la cual es fundamental que la demanda sean precisados de forma específica los actos en los que será apoyado a la señora CARMEN EDID VARGAS DE MÉNDEZ y sus alcances.
2. Deberá expresarse con claridad si la persona titular del acto jurídico puede comunicar su voluntad o esta se encuentra limitada (Numeral 1, art. 396 de la Ley 1564 de 2012).
3. Deberá indicarse los datos de contacto de los otros hijos de la persona titular del acto jurídico (Numeral 2, art. 82 del C.G. del P.)
4. Deberán allegarse copia de los documentos de identidad de las partes, esto es de la persona titular del apoyo y de la demandante.
5. Respecto a los anexos enunciados en el acápite de pruebas documentales, se verifica el escrito de demanda y éstos no reposan por lo que deberán allegarse al subsanar. (Numeral 3, art. 84 del C.G. del P.)
6. Deberán relacionarse al asunto de estudio por lo menos el nombre de dos personas que puedan obrar como testigos. Sobre el particular al enlistarlos es necesario que se de aplicación a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P., indicando de forma precisa los hechos en

los que se enmarca la prueba testimonial, pudiendo hacer uso de la numeración de estos.

7. De conformidad con el art. 45 de la Ley 1996 de 2019, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que las personas que se postulan para desempeñar el cargo de personas de apoyo, no se encuentran en curso de ninguna inhabilidad.
8. Visto el acápite de competencia, deberá ser acondicionado toda vez que el caso de estudio no se rige por lo contemplado en el artículo 21 de la Ley 1564 de 2012.
9. Se requiere que sean aportados más soportes que den cuenta del estado en el que se encuentra la señora CARMEN EDID VARGAS DE MÉNDEZ.
10. Respecto a la solicitud de oficiar a Colpensiones y al Banco Caja Social, deberá aportarse prueba de la pensión que es recibida.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisble, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso. Como medida de dirección del proceso, se requiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico (inciso 2, art. 89 del ibidem).

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/107> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.